

## **ORDENANZA DE CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA**

### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### *Artículo 1. Objeto*

**1.1.** La finalidad de esta ordenanza es el logro y mantenimiento de un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre los propios ciudadanos y ciudadanas. El Ayuntamiento velará para garantizar que cualquier ciudadano y ciudadana pueda disfrutar de esta situación de bienestar en la ciudad de Huesca, para lo que arbitrará los mecanismos previstos en la presente ordenanza.

**1.2.** Los ciudadanos y ciudadanas están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

**1.3.** Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

**1.4.** Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

Esta Ordenanza contiene medidas de protección para bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: edificios públicos, instalaciones deportivas, paseos, parques, jardines y zonas verdes, calles y plazas, puentes, aparcamientos, fuentes, estanques, mercados, centros culturales, cementerios, esculturas y elementos decorativos y de ornamentación, señales viarias, elementos vegetales, vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes de similar naturaleza.

**1.5.** Se entienden también incluidos en las medidas de protección de esta Ordenanza:

- a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que

estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Huesca, tales como las marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

- b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación***

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Huesca

### ***Artículo 3. Definiciones***

#### **3.1. Vía Pública**

Se entenderá por vía pública a los efectos de esta Ordenanza los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y otros espacios públicos de titularidad municipal.

#### **3.2. Espacio Público**

Un espacio sometido a una regulación específica por parte de la Administración Pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo y que garantiza su accesibilidad a todos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades.

#### **3.3. Elemento estructural**

3.3.1. Se considerará elemento estructural de la vía pública aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad.

3.3.2. Se entienden como elementos estructurales, a título de ejemplo los siguientes: postes y báculos de alumbrado público, semáforos y elementos complementarios.

#### **3.4. Mobiliario urbano**

Se considera mobiliario urbano aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas.

A título enunciativo se considera mobiliario urbano elementos como papeleras, fuentes públicas, juegos infantiles, jardineras, bancos, marquesinas y otros.

## **TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS**

### ***CAPITULO I. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS***

**Artículo 4.** Las relaciones entre la ciudadanía se basarán en los principios de tolerancia, respeto y solidaridad, siendo derecho de los ciudadanos y ciudadanas, sin perjuicio de los del resto de derechos legalmente establecidos:

**4.1.** Derecho a la utilización de los espacios y bienes públicos en condiciones óptimas.

El espacio público constituye un espacio preferente para el ejercicio de las libertades fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.

Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad. Este derecho, sin embargo, viene limitado por el respeto al derecho ajeno a un idéntico disfrute de la vía pública, a la integridad de los bienes públicos y por el cumplimiento de cuantas disposiciones legales se apliquen a su utilización.

Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de los espacios y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad.

**4.2.** Derecho a la tranquilidad y al descanso.

A tal efecto los usuarios de la vía pública se conducirán en todo momento de manera que no incumplan las disposiciones vigentes en materia de contaminación acústica.

**4.3.** Derecho a la apacible circulación

Todo ciudadano tiene derecho a no ser abordado en la vía pública para el ofrecimiento de bienes o servicios que no ha

solicitado y a no verse interferido en su circulación peatonal por dispositivos de movilidad que implique incomodidad o riesgo.

#### **4.4. Derechos de los ciudadanos extranjeros**

Convivir en un ambiente de civismo entre los ciudadanos y ciudadanas, colectivos e instituciones.

**4.5. Derecho universal al espacio público y a la convivencia en un ambiente de civismo entre ciudadanos y ciudadanas, colectivos e instituciones donde se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establezca la Constitución Española y la legalidad vigente**

#### **4.6. Derecho a la información y orientación**

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a recibir información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales, así como a recibir orientación de cuantos requisitos administrativos, técnicos o de cualquier otra índole les sean requeridos por la legalidad vigente.

#### **4.7. Derecho a solicitar la intervención de la autoridad.**

Todo ciudadano tiene derecho a solicitar el apoyo eficaz de la autoridad cuando se vea perjudicado por la realización de actitudes o actividades tipificadas en la presente ordenanza o en cuanta disposición legal se encuentre en vigencia.

La autoridad dispondrá de los conocimientos y dispositivos técnicos necesarios a efecto de comprobación de la infracción o de su valoración jurídica.

**4.8. Derecho a recibir un trato adecuado y respetuoso tanto por parte de autoridades como de trabajadores municipales, que permita no sólo el ejercicio de los derechos individuales, sino también el cumplimiento de sus obligaciones. El trato será adecuado, respetuoso y educador.**

**4.9. Disponer de los espacios, equipamientos y actuaciones, necesarios y suficientes, que faciliten a los ciudadanos y ciudadanas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.**

**4.10. Reclamar el ejercicio de las competencias municipales previstas en la legislación.**

## ***CAPITULO II. DEBERES DE LOS CIUDADANOS.***

**Artículo 5.** Los ciudadanos y ciudadanas contribuirán activamente en propiciar y mantener una convivencia cívica en armonía, que permita la libertad de todos los ciudadanos y ciudadanas con el límite esencial del respeto a los demás, para lo cual, sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas deberán:

- a) Cumplir las prescripciones de esta Ordenanza Municipal.
- b) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de los ciudadanos y ciudadanas.
- c) Facilitar datos, información y colaborar todo lo posible con las autoridades municipales, cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa.
- d) Colaborar con la Administración en el desarrollo de inspecciones, investigaciones, informes y en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y el resto de normativa vigente.
- e) Respetar a los agentes de la autoridad y observar las instrucciones emanadas desde la misma con la adecuada y debida consideración.

### **Artículo 6. Convivencia pública y comportamiento de los servicios municipales y agentes de la autoridad**

**6.1.** El Ayuntamiento de Huesca, en el marco de su competencia, promoverá y desarrollará todas las actuaciones necesarias, en orden a lograr las condiciones y servicios precisos para garantizar el disfrute de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas reconocidos en esta Ordenanza y resto de normativa vigente.

**6.2.** El Ayuntamiento de Huesca arbitrará medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza desde los principios de prevención y promoción de la buena convivencia y educación, en el buen uso de los bienes y de los espacios públicos.

**6.3.** Los agentes de la autoridad y los miembros de los servicios municipales tratarán siempre a los ciudadanos y ciudadanas con respeto y cortesía, facilitando la información, el apoyo y la ayuda que les sea requerida en el desarrollo de trámites o intervenciones.

**6.4.** Los agentes de autoridad podrán dar órdenes e instrucciones a los ciudadanos y ciudadanas en orden a garantizar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, informando adecuadamente sobre las causas y finalidades de sus actuaciones, y a la vez deberán contribuir a la educación ciudadana.

### **TÍTULO III: DEL RESPETO AL PAISAJE URBANO: LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

#### *CAPITULO I: GRAFITOS Y PINTADAS*

**Artículo.7** Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.

**Artículo 8:** Quedan excluidos de la prohibición anterior los murales artísticos que se realicen en propiedades privadas, con autorización del propietario, o en espacios de propiedad municipal destinados a tal efecto.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento establecerá en varias zonas de la ciudad espacios acondicionados para esta práctica, velando por que sus usuarios se responsabilicen de la limpieza del entorno y la recogida de los materiales. Se podrá regular dicha actividad mediante la presentación previa de bocetos sobre la obra a representar; la cual, en cualquier caso, respetará lo previsto en la presenta ordenanza respecto a la dignidad de las personas.

**Artículo 10.** Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en

la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo.11.** Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, como consecuencia del mismo, las acciones prohibidas en el artículo 7.

**Artículo 12.** En caso de menores de edad se considerarán responsables civiles subsidiarios de las infracciones descritas, a sus responsables legales.

**Artículo 13.** Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados para realizar las pintadas o inscripciones a las que se refiere el artículo 7.

**Artículo 14.** Los responsables de aquellas actividades lúdicas o deportivas autorizadas en las que se produzca un deterioro o deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública están obligados a restablecerlos a su estado original.

**Artículo 15.** En el caso de que un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, rayado de cristales o cualquier otro acto que lo deteriore o ensucie, el Ayuntamiento de Huesca podrá imputar a la empresa, persona o anunciante responsable, el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

**Artículo 16.** Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, el Ayuntamiento requerirá personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 18.** Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

## *CAPÍTULO II. PUBLICIDAD*

### **Artículo 19. Concepto de publicidad**

**19.1.** Se entiende por publicidad a los efectos de la presente Ordenanza, toda la forma de comunicación realizada por persona física o jurídica, pública o privada que tenga unos destinatarios públicos. Debe entenderse incluida aquella publicidad en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta contratación o adquisición de bienes, servicios, derechos y obligaciones.

**19.2.** Debe entenderse incluida aquella publicidad que se lleve a cabo con motivo de elecciones, expresiones religiosas o de cualquier otra manifestación oral o escrita que tenga unos destinatarios públicos, aunque no se realice con fines lucrativos o comerciales

### **Artículo 20. Información de las Asociaciones**

**20.1.** No tendrán la consideración de publicidad y por tanto no les será aplicable lo dispuesto en este capítulo, las comunicaciones realizadas por asociaciones legalmente constituidas para difundir actividades relacionadas con sus fines u objeto social.

**20.2.** Dicha actividad se condiciona a la obligación de no deteriorar el mobiliario urbano en el que se coloquen y a que se proceda a su recogida en el plazo de 72 horas después de finalizar el evento o acto anunciado.

**20.3.** En ningún caso los carteles, folletos y octavillas utilizados podrán esparcirse o tirarse en la vía pública, ni colocarlas en vehículos estacionados en la vía pública. En todo caso estará permitido el reparto “mano a mano”

### **Artículo 21. Prohibiciones**

**21.1.** Queda totalmente prohibida la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o contra los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiera a la infancia, la juventud, mujer y grupos étnicos, culturales o sociales.

**21.2.** En el caso de que se realice ese tipo de publicidad en el término municipal de Huesca, podrá acordarse de oficio o en virtud de cualquier queja o denuncia ciudadana en ese sentido, su inmediata retirada mediante Decreto de Alcaldía del que se dará cuenta en la primera sesión a celebrar por la Junta de Gobierno.

**21.3.** El Ayuntamiento habilitará espacios expresamente reservados para la colocación gratuita de publicidad. La colocación de cualquier tipo de anuncio únicamente se podrá realizar en los lugares habilitados, con excepción de los casos expresamente autorizados por la Administración Municipal.

**21.4.** El Ayuntamiento velará porque se respete la estética en paseos públicos, jardines, plazas y zonas verdes en general, cuando se solicite la instalación de vallas publicitarias.

**21.5.** Serán considerados responsables del cumplimiento de esta Ordenanza tanto a los que coloquen el anuncio o cartel como a las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores.

### **Artículo 22. Edificios singulares**

En los edificios catalogados como histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

### **Artículo 23. Retirada de Carteles, adhesivos y otros elementos similares**

**23.1.** Los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas, y elementos, colocados sin autorización.

**23.2.** El Ayuntamiento de Huesca podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 24. Octavillas y folletos**

**24.1.** Se prohíbe esparcir y tirar cualquier clase de octavillas, folletos o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y espacios públicos, ni colocarlos en vehículos estacionados en la vía pública. En todo caso estará permitido el reparto “mano a mano”

**24.2.** Queda prohibido la fijación o el depósito de publicidad (ya sea en papel, plástico, adhesivos o de cualquier otro tipo) en fachadas, entradas, puertas, ventanas, rejas, exteriores de buzones, carátulas de porteros automáticos y cualquier otra zona o elemento exterior de los inmuebles, y vehículos estacionados en la vía pública, excepto si se introducen en el interior de los buzones, o en el caso de no haberlos, dentro de las viviendas unifamiliares, por debajo de la puerta, ventana o similar, mientras no haya indicación en contra del titular.

**24.3.** Para su depósito o fijación en las zonas comunes interiores de los inmuebles se deberá cumplir la voluntad de sus titulares, usuarios o comunidades de propietarios, según el caso.

**24.4.** Debido a que el buzón se considera un bien privado, los distribuidores de publicidad se abstendrán de depositar publicidad en los buzones en los cuales los propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Igual criterio se aplicará respecto del depósito de propaganda en cualquier lugar de los inmuebles, cuando los propietarios de los mismos expresen esta voluntad mediante rótulo indicativo visible desde el exterior de su acceso.

**24.5.** Para acreditar la voluntad de no recibir publicidad, será requisito imprescindible la exposición del cartel indicativo correspondiente.

**24.6.** En caso de arrojar octavillas o folletos a la vía pública, los servicios municipales correspondientes efectuarán la limpieza de ese espacio urbano imputando a los responsables el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

## **Artículo 25. Publicidad electoral**

La publicidad electoral se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

## **Artículo 26. Carteles y banderolas**

**26.1.** La colocación de carteles y banderolas en la vía pública, además de en las vallas de obras y demás lugares permitidos por la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de carteleras publicitarias, podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento de Huesca en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea de interés para la ciudad por la celebración de acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.
- b) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.

**26.2.** De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

**26.3.** El Ayuntamiento de Huesca regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen y los trámites necesarios para obtener la correspondiente autorización, quedando totalmente prohibido el utilizar cualquier elemento vegetal para sujetar o colgar los carteles o banderolas.

**26.4.** La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- a) Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas.
- b) Sitios donde se colocarán.
- c) Tiempo que permanecerán instalados.
- d) Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.

**26.5.** Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones de la solicitud y de la autorización.

**26.6.** Los carteles y banderolas se quitarán tan pronto transcurra el plazo concedido. De no hacerlo así el promotor, serán retirados por los servicios municipales, imputándose al responsable los costes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

### **Artículo 27. Publicidad megafónica o acústica**

La publicidad megafónica o acústica se desarrollará únicamente en el horario oficial de comercio, salvo que cuente con autorización específica para cada caso, y en ningún momento podrá sobrepasar los límites de intensidad establecidos en la Ordenanza correspondiente.

## **TÍTULO IV. COMPORTAMIENTO CÍVICO EN LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 28. Comportamiento en la vía pública**

**28.1.** Es derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas el uso libre y sin perturbaciones de la vía pública.

Este derecho debe ejercerse respetando el de las otras personas y con las limitaciones previstas en las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y privados.

**28.2.** No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, así como cualquier práctica abusiva o discriminatoria o que implique violencia física o moral.

### **Artículo 29. Conductas solidarias y de respeto ciudadano**

**29.1.** El Ayuntamiento de Huesca promoverá conductas solidarias, de educación y respeto de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública, fomentándose comportamientos de apoyo y asistencia con las personas que lo necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o se encuentren en situaciones de peligro. A tal fin potenciará el Plan de eliminación de barreras arquitectónicas.

**29.2.** Se fomentará la costumbre de ceder el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten.

En los vehículos de transporte público y en los recintos públicos, se reservaran plazas, en una proporción adecuada, para el uso preferente de personas mayores y aquellas que padezcan dificultades de movilidad.

**29.3.** Todas las personas que se encuentren con personas que se encuentren en situación de riesgo, deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad y prestarles la ayuda necesaria.

### **Artículo 30. Prohibiciones específicas**

**30.1.** La práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas deberán respetar los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

**30.2** Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

**30.3.** Queda expresamente prohibida la circulación de bicicletas, patines o monopatines por aceras y zonas peatonales. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Quedarán excluidos de esta prohibición aquellos niños que acompañados de un adulto a pie y siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.

Para facilitar el cumplimiento de esta ordenanza el Ayuntamiento se compromete a habilitar más zonas carril bicicletas, patines y monopatines.

**30.4.** Se prohíbe la circulación de motocicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo a motor por zonas peatonales.

**30.5.** Se prohíbe defecar y orinar en la vía pública. Para tales fines de utilizarán los aseos públicos o servicios de los establecimientos públicos. Los establecimientos públicos deberán ayudar para dar cumplimiento de esta ordenanza.

**30.6.** Se prohíbe manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

**30.7.** Se prohíbe arrojar cualquier líquido u objeto a la vía pública.

**30.8.** Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la adecuada protección.

**30.9.** Ejercicio de la mendicidad

- a) La policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requerirá los artículos o efectos que se hubieren utilizado.
- b) Al atender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.
- c) Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

## *CAPITULO I. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS*

### **Artículo 31. Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

### **Artículo 32. Normas de conducta**

**32.1** Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano, debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

**32.2.** Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

**32.3** Se prohíbe cualquier acto que deteriore árboles, plantas, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en la ciudad.

### **Artículo 33. Papeleras**

**33.1.** Se prohíbe cualquier manipulación de papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo,

hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo acto que deteriore su estética o entorpezca su uso.

**33.2.** Se prohíbe arrojar cualquier objeto o sustancia de origen físico, químico o biológico, que suponga un riesgo para la salud pública, en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos.

#### **Artículo 34. Estanques, fuentes y bocas de riego**

**34.1.** Queda prohibido realizar cualquier manipulación en los conductos hidráulicos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

**34.2.** En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, abrevar y bañar animales, así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante o producto químico, ni en general realizar cualquier tipo de manipulación o uso del agua.

**34.3.** No se permite tomar agua de las bocas de riego por parte de particulares, salvo que se cuente con la preceptiva autorización municipal.

#### **Artículo 35. Instalaciones en la vía pública**

**35.1.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la normativa aplicable sobre limpieza, las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de cualquier uso común especial o uso privativo serán responsables de la suciedad de la vía pública que ocasionen.

**35.2.** Los titulares de quioscos, establecimientos con terrazas, u otras instalaciones en la vía pública deben mantener limpia la zona que ocupen y su entorno.

**35.3.** Para evitar cualquier peligro o incomodidad a los usuarios y viandantes, y por respeto a la estética del paisaje urbano, se prohíbe almacenar cualquier mercancía o producto junto a las terrazas.

#### **Artículo 36. Venta ambulante**

La venta ambulante en el Municipio de Huesca, sólo se permite en los casos y con las condiciones previstas en la Ordenanza que la regula.

#### **Artículo 37. Organización de actos públicos**

**37.1.** Los organizadores de actos públicos serán responsables de cualquier daño o deterioro que se produzca en el mobiliario urbano, así como de la suciedad producida en la vía pública, estando obligados a su reparación o reposición.

**37.2.** El Ayuntamiento de Huesca exigirá el pago del importe de los trabajos de limpieza que puedan requerirse tras la celebración de un acto, si el espacio público no queda en las condiciones en las que se lo encontraron antes de dicho acto.

**37.3.** En la autorización que se solicite, los organizadores de dichos actos, deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Huesca todos los datos precisos para que pueda determinarse la necesidad de contenedores y prever las tareas de limpieza, quedando la fianza a reserva de su liquidación definitiva.

## **TITULO V. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

### **Artículo 38.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

### **Artículo 39.- Normas de conducta**

**39.1.** De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción de Drogodependencias del Ayuntamiento de Huesca, se velará por que no se consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

**39.2.** El Ayuntamiento limitará el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos:

- a) Cuando pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.
- b) Cuando se haga en envases de cristal aunque no seas bebidas alcohólicas.

Excepto cuando el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo

cuenta con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.

**39.3.** Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas descrito en el apartado 2 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurra algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
- b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

**39.4.** Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

**39.5.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

**39.6.** Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, envases o los elementos objeto de la prohibiciones.

## **TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 40.** Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 41.** Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

### **Artículo 42. Clases de infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, atendiendo a la intencionalidad, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad para las personas, comportamiento antisocial, reincidencia y gravedad del perjuicio causado.

### **Artículo 43. Infracciones muy graves**

Constituirán infracciones muy graves:

- a) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando las pintadas o los grafitos que se realicen atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, equipamiento y mobiliario urbano, o propiedad privada con evidentes daños a la imagen y al mobiliario.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas u otra droga cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana, y se incite o facilite el consumo a menores de edad.
- d) Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro por destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las

alteraciones de la seguridad ciudadana precedente son constitutivos de infracción muy grave.

- e) Impedir u obstaculizar de forma relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- f) Arrojar cualquier objeto o sustancia de origen físico, químico o biológico, que suponga un riesgo para la salud pública, en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos
- g) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- h) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- i) La producción de daños cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.
- j) La reincidencia en una infracción grave.

#### **Artículo 44. Infracciones graves**

Constituirán infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Tendrán la consideración de infracciones graves, las pintadas o los grafitos que se realicen:
  - En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
  - En los elementos de los parques y jardines públicos.
  - Cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
- c) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

- d) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
- e) Maltratar pájaros y demás animales.
- f) La manipulación en los conductos hidráulicos y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.
- g) La activación de toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o riesgo de incendio, sin autorización municipal.
- h) La producción de daños cuando su importe supere los diez mil euros y no exceda de un millón de euros.
- i) La reincidencia en una infracción leve.
- j) El consumo de bebidas alcohólicas u otra droga en los espacios públicos fuera de las excepciones señaladas en la presente Ordenanza y que no constituya una falta muy grave.

#### **Artículo 45. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 46. Sanciones**

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 €
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 700,01 € hasta 1.500,00 €
- Las infracciones muy graves de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.

#### **Artículo 47. Gradación de las sanciones**

Las infracciones y las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) La reincidencia.

#### **Artículo 48. Responsabilidad**

**48.1.** Se considera responsable en los actos públicos a su organizador o promotor.

**48.2.** Los propietarios y subsidiariamente las personas que conduzcan animales, serán responsables de los daños a personas o cosas, deterioros y suciedad causada por el animal.

**48.3.** Además del autor material, también se considerará responsable al anunciante de las infracciones referente a la publicidad exterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

**48.4.** Se considerarán responsables a los responsables legales cuando los infractores directos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad.

**48.5.** En el resto de supuestos se considerará responsables a los autores materiales directos de las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**48.6.** Se considerarán responsables solidarios a todas aquellas personas que cometan la infracción cuando ésta se realice de forma conjunta.

#### **Artículo 49. Información previa referida a menores de edad**

**49.1.** La información previa tendrá carácter reservado y en los casos de infracciones graves o muy graves se dará cuenta a la Delegación de Servicios Sociales, para que, a la vista de los hechos y antecedentes del caso se pueda determinar conjuntamente las medidas a adoptar e, incluso en supuestos de excepcionales por su problemática, la conveniencia o no de iniciar el procedimiento sancionador.

**49.2.** Las actuaciones y tramitación de la información previa tendrán la duración estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos perseguidos y se enmarcarán dentro de los principios de educación y restablecimiento del orden cívico perturbado.

#### **Artículo 50. Pago voluntario y bonificación**

**50.1.** El pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución cerrará el procedimiento sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan.

**50.2.** Al inicio de los procedimientos que se incoen por razón de la presente Ordenanza, la autoridad competente podrá establecer bonificaciones del 20% de la propuesta de sanción económica del instructor.

**50.3.** En el caso de abonarse la propuesta económica de sanción antes del plazo previsto para la presentación de alegaciones, se finalizará el procedimiento sin más tramite.

**50.4.** La presentación de alegaciones supone la continuación del procedimiento y la imposición, si resulta procedente, de la sanción en la extensión que corresponda según la propuesta inicial del instructor.

#### **Artículo 51. Reparación de daños e indemnizaciones**

La imposición de las sanciones que correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

#### **Artículo 52. Adopción de medidas cautelares**

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que se estimen necesarias para el buen desarrollo del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción y atendiendo en todo caso a los intereses generales.

### **Artículo 53. Procedimiento Sancionador**

**53.1.** El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

**53.2.** Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

**53.3.** Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

### **Artículo 54. Terminación convencional y trabajos voluntarios alternativos a las sanciones**

**54.1.** Las infracciones leves y en el caso de menores de edad, las infracciones graves y muy graves podrán tener como medida alternativa a la sanción económica la realización de trabajos de reparación, de prestaciones sociales para la comunidad o la participación en actividades formativas y de educación en valores de convivencia y civismo, de naturaleza y alcance proporcionales a la gravedad de la infracción.

El tratamiento de las medidas alternativas a las sanciones de esta Ordenanza será el recogido en el Anexo I de esta Ordenanza.

**54.2.** Dichas tareas o labores serán determinadas atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientadas siempre tanto a la reparación como a la educación y sensibilización hacia conductas cívicas.

**54.3.** No se podrá conmutar la sanción cuando:

- a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma infracción.
- b) El infractor ya se hubiera acogido al procedimiento de conmutación en el plazo de dos años a contar desde la fecha de desarrollo de las actividades previstas en el sistema.
- c) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento sancionador.

**54.4.** El órgano instructor, una vez determinada la responsabilidad inicial del infractor, analizará la conveniencia de conceder la prestación alternativa a la sanción económica de acuerdo a lo establecido en las prescripciones del “Programa de medidas alternativas a la sanción para la educación cívica” que aprobará el Ayuntamiento de Huesca mediante Decreto y que contendrá el desarrollo del sistema de tramitación y puesta en práctica de las medidas alternativas / conmutadoras a la sanción económica de las infracciones a la presente Ordenanza.

**54.5.** En el Acuerdo de Inicio de Expediente sancionador o Propuesta de Resolución, se informará al interesado de la posibilidad de acogerse en su caso a las medidas alternativas / conmutadoras de la sanción.

**54.6.** La solicitud de prestación sustitutiva implicará el reconocimiento del hecho que se imputa como infracción.

**54.7.** La aceptación de acogimiento al programa de medidas alternativas, una vez firme en los términos previstos en el “Programa de medidas alternativas a la sanción para la educación cívica” suspenderá la tramitación del expediente sancionador.

**54.8.** En el caso de que las actividades establecidas como medidas alternativas/conmutadoras a la sanción no se realicen satisfactoriamente, se impondrá al infractor la sanción económica íntegra que establezca la Propuesta de Resolución.

**54.9.** Cuando se haya minorado la cuantía de la sanción pecuniaria por pago anticipado efectuado con anterioridad a la resolución que se dicte, no será posible aplicar a la cantidad resultante ninguna otra reducción basada en la realización de medidas reeducadoras.

## **TITULO VII. INICIATIVAS Y ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA EN MATERIA DE CONVIVENCIA CÍVICA**

### **Artículo 55. Servicios Sociales**

El Ayuntamiento de Huesca prestará adecuada respuesta a las personas que se encuentren en situación de exclusión social y se hallen afectados por la presente Ordenanza, procurando su plena reinserción.

Con esta finalidad el Ayuntamiento elaborará un Plan que será aprobado por el Pleno a propuesta de la concejalía correspondiente.

### **Artículo 56. Sensibilización**

Los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Huesca consignarán necesariamente una aportación suficiente para la realización de campañas encaminadas a favorecer el fortalecimiento del sentido cívico entre la ciudadanía.

Cada Concejalía procurará promover las actitudes cívicas relacionadas con los asuntos de su respectiva competencia.

### **Artículo 57. Día para la convivencia y el civismo**

Los grupos municipales con representación en el Ayuntamiento de Huesca propondrán al Pleno la aprobación de una fecha para la celebración del Día para la Convivencia y el Civismo, así como del programa de actividades para la mencionada jornada.

### **Artículo 58. Observatorio permanente de civismo**

Se creará un Observatorio Permanente de Civismo que servirá de órgano consultor y asesor del Ayuntamiento en cuantas cuestiones se relacionen con la convivencia y el civismo.

El Observatorio estará integrado por representantes de todos los partidos políticos, miembros de asociaciones y entidades ciudadanas cuyo ámbito de actuación se relacione directamente con la convivencia ciudadana y el civismo y mantendrá permanentemente abiertos cauces de comunicación con la sociedad civil de tal manera que todo ciudadano pueda hacer llegar al mismo sus sugerencias al respecto.

El Observatorio realizará una evaluación anual que valora la eficacia de cuantas actuaciones se hayan realizado y, en su caso, elevar propuestas para la modificación de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **ANEXO I**

### **PROGRAMA DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS ALTERNATIVAS A LA SANCIÓN , POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Este Programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica y de acuerdo con los artículos nº 53.7 y nº 48 de la Ordenanza de convivencia y usos de los espacios públicos del Ayuntamiento de Huesca se desarrolla en dos partes:

1. Dirigido a la población adulta
2. Dirigido a menores

Ambas partes tendrán un nexo común que será el establecimiento de un **PROCESO de MEDIACIÓN**, que permita un trabajo con el-la infractor-a y el-la afectado-a (Administración local y/o entidad o persona privada)

1. El Programa de medidas alternativas socioeducativas a la sanción para la reeducación cívica dirigido a la población adulta está basado en:

-Trabajo individualizado con el objetivo de analizar y valorar los condicionantes que han actuado en la conducta infractora. El número de sesiones se fijara en función de las características de la persona.

- Nº de horas de trabajo comunitario
- Voluntariedad y acuerdo firmado

2. El Programa de medidas alternativas socioeducativas a la sanción para la reeducación cívica dirigido a menores está basado en:

- Los derechos y deberes de los niños y niñas recogidos en la Convención de la O.N.U.
- El fomento y la educación en VALORES PROSOCIALES que

se convierten en un objetivo prioritario como factor de protección frente a las conductas de riesgo social. Las actitudes altruistas y el compromiso con lo colectivo se muestran como valores esenciales dentro del marco de la educación cívica.

-La PREVENCIÓN sobre el consumo de alcohol y otras sustancias tóxicas

## OBJETIVOS

“CONSTRUYENDO CIUDAD” pretende la sensibilización y el asentamiento de actitudes positivas hacia la participación social:

- 1.- Facilitando el encuentro educativo con el-la menor
- 2.- Reflexionando sobre la conducta sancionada y sus consecuencias
- 3.- Proporcionando a los y las menores las pautas y orientaciones necesarias para desarrollar positivamente su actividad objeto de sanción
- 4.- Implicando a la familia en el proceso re-educativo de su hijo-a a través del acompañamiento del mismo.
- 5.- Sensibilizando sobre el consumo abusivo de alcohol y otras sustancias tóxicas

## METODOLOGÍA

A través de:

- Análisis Sistémico
- Relaciones interpersonales de ayuda basadas en la comunicación eficaz
- Trabajo en redes
- Intervención guiada por Proyectos Individuales
- Aprendizaje Cooperativo
- Estrategias de participación activa (individual y/o grupal)
- Reflexión-Acción-Reflexión

## ACTIVIDADES

Sesiones teóricas y prácticas en las que se trabajarán diferentes actividades de cada uno de los bloques de “VALORES PROSOCIALES” y de “PREVENCIÓN AL CONSUMO DE ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS” en función del Proyecto Individual de cada menor

En “**Construyendo ciudad**” se va a trabajar:

| VALORES PROSOCIALES                    |  |                                 |  |                           |
|--|--|---------------------------------|--|---------------------------|
| Cooperación y ayuda                    | Solidaridad  | Respeto                         | Participación Social                                       | Cooperación al desarrollo |
| -Acompañando<br>-Aprendemos cooperando | -Ocio Nocturno y solidaridad<br>-¿Puedes ayudar a los demás? | -¿A quien y cómo?<br>-El dilema | -Coherencia entre pensamiento y acción<br>-Limpieza urbana | -Analizando la realidad   |

| Prevención consumo de alcohol y otras sustancias   |
|--|
| -Toma de conciencia del consumo individual de alcohol y/o otras sustancias tóxicas<br>-Pautas de reducción de daño<br>-... |

Las actividades que sean eminentemente prácticas se diseñarán en función de tres variables: el tipo de sanción, las características individuales del menor y los recursos disponibles y adecuados en el momento de la aplicación.

## RECURSOS

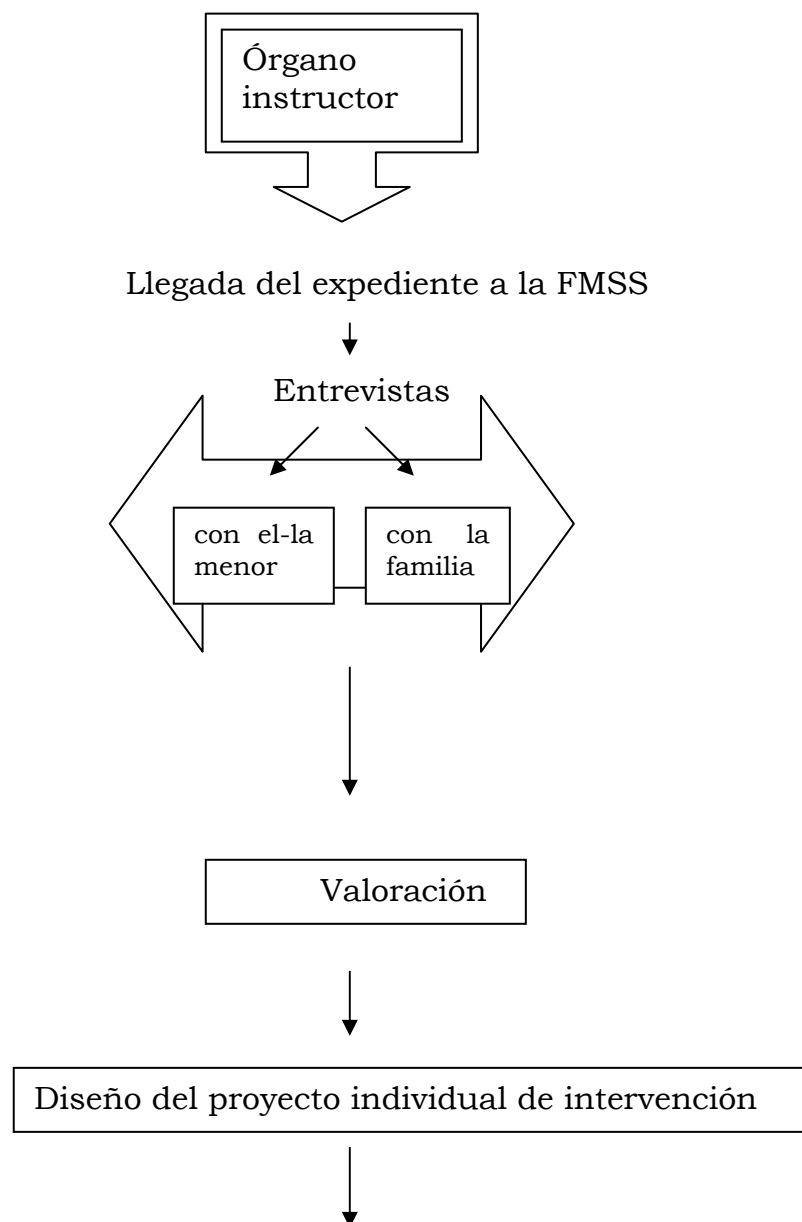
Recursos técnicos y económicos de las distintas áreas del Ayuntamiento coordinados desde la FMSS

## EVALUACIÓN

Se considera cumplimentada la medida alternativa a la sanción cuando el profesional de referencia considere alcanzados los objetivos previstos en el proyecto individual del menor y emita informe favorable del mismo.

ANEXO I

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN A SEGUIR EN EL  
PROGRAMA DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS  
ALTERNATIVAS A LA SANCIÓN PARA LA REEDUCACIÓN  
CÍVICA PARA MENORES



Comunicación de la propuesta al menor y a su familia



Acuerdo y firma



Puesta en práctica de la medida educativa



Evaluación



Emisión de informe

ANEXO II

Yo \_\_\_\_\_

me comprometo a cumplir la medida educativa impuesta en el plazo previsto,  
participando en las actividades que se me propongan.

Don/Doña \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ como responsable legal del  
menor \_\_\_\_\_ me comprometo a acompañar a mi hijo-  
a en el proceso educativo de medidas alternativas propuestas desde la Fundación  
Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca

En Huesca, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 2008

Firma del menor \_\_\_\_\_

Firma del padre, madre o representante legal. \_\_\_\_\_

Firma Técnico/a FMSS

ANEXO III

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Proyecto individual**

**Menor** \_\_\_\_\_  
**Cód:** \_\_\_\_\_

**EDUCADOR-A DE REFERENCIA:** \_\_\_\_\_

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**MENOR**

|  |  |
|--|--|
| FECHA DE NACIMIENTO:                                 |  |
| AÑOS   |  |
| DIRECCIÓN  |  |
| TELÉFONO   |  |
| E-MAIL   |  |
| OCUPACIÓN  |  |
| SANCIÓN  |  |
| ACTITUD Y<br>DISPOSICIÓN ANTE LA<br>MEDIDA EDUCATIVA |  |

### **FAMILIA**

|  |  |
|--|--|
| NOMBRE PADRE   |  |
| NOMBRE MADRE   |  |
| DIRECCIÓN  |  |
| TELÉFONO   |  |
| E-MAIL   |  |
| CIUDAD   |  |
| ACTITUD Y<br>DISPOSICIÓN ANTE LA<br>MEDIDA EDUCATIVA |  |

## **2. EVALUACION INICIAL DE EL/LA MENOR**

| FACTORES DE RIESGO                     | VALORACION – 1<br>NECESIDADES y CARENCIAS | VALORACIÓN – 2<br>RECURSOS<br>POTENCIALIDADES |
|--|---|---|
| <b>CONTEXTO PERSONAL</b>               |   |   |
| Higiene insuficiente                   |   |   |
| Necesidades médico-sanitarias          |   |   |
| Deficiencia o enfermedad física-mental |   |   |
|  |   |   |

|                                       |                          |  |  |
|---------------------------------------|--------------------------|--|--|
| Retraso psicomotriz                   | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Institucionalizaciones                | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Carencias afectivas                   | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Bajo autoconcepto                     | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Falta de habilidades sociales         | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Conductas delictivas                  | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Rechazado-a                           | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Consumos abusivos de alcohol          | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Consumos abusivos de tabaco           | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Consumos de drogas ilegales           | <input type="checkbox"/> |  |  |
| <b>CONTEXTO FAMILIAR</b>              |                          |  |  |
| Maternidad-paternidad no deseada      | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Percepción negativa de la familia     | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Relación negativa con el padre        | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Relación negativa con la madre        | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Relación negativa con hermanos-as     | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Relación negativa con familia extensa | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Transgresión de normas                | <input type="checkbox"/> |  |  |
| <b>CONTEXTO CONVIVENCIAL</b>          |                          |  |  |
| Relaciones negativas con amigos-as    | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Relaciones negativas con adultos      | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Percepción negativa del medio         | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Aislamiento social                    | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Dificultad aceptación normas sociales | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Problemas con justicia                | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Problemas policiales                  | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Persona socialmente etiquetada        | <input type="checkbox"/> |  |  |
| <b>CONTEXTO FORMATIVO</b>             |                          |  |  |
| Desescolarizado-a                     | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Absentismo escolar                    | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Fracaso escolar                       | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Desmotivación, desinterés             | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Percepción negativa de la escuela     | <input type="checkbox"/> |  |  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| Transgresión de normas                               |  |  |  |
| Aislamiento  |  |  |  |
| Conductas disruptivas                                |  |  |  |
| Faltas de respeto-agresiones a profesores-as         |  |  |  |
| Faltas de respeto-agresiones a compañeros-as         |  |  |  |
| <b>CONTEXTO SOCIOCOMUNITARIO/OCIO y TIEMPO LIBRE</b> |  |  |  |
| No participa en actividades normalizadas             |  |  |  |
| Pasa mucho tiempo en calle sin actividad             |  |  |  |
| Acude a bares en edad temprana                       |  |  |  |
| La mayor parte del tiempo en bares/salas de juego    |  |  |  |
| Ver la TV, consolas... principal actividad           |  |  |  |
| Pasa su tiempo en zonas degradadas                   |  |  |  |

### 3. PROYECTO INDIVIDUAL

| <b>OBJETIVOS a TRABAJAR</b> |  |
|-----------------------------|--|
| VALORES                     |  |

|                                  |                        |                            |  |
|----------------------------------|------------------------|----------------------------|--|
| PREVENCIÓN                       |                        |                            |  |
| <b>ACTIVIDADES</b>               | <b>TEMPORALIZACIÓN</b> | <b>RECURSOS</b>            |  |
|                                  |                        |                            |  |
| <b>Indicadores de EVALUACIÓN</b> |                        |                            |  |
|                                  |                        |                            |  |
| RESULTADOS                       |                        | RESULTADOS<br>NO PREVISTOS |  |
| Otros datos de interés           |                        |                            |  |

Fdo: \_\_\_\_\_

Técnico-a FMSS